

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL CURUMANÍ**

Calle 5 A # 15-103 Curumani Cesar

jprmpal01curumani@notificacionesrj.gov.co

www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-curumani

Dieciocho (18) de Abril de dos mil veinticuatro (2.024)

CLASE DE PROCESO	EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
DEMANDADO	DEISY LILIANA NIÑO ROJAS
RADICADO	20228408900120220042400
TIPO DE ACTUACIÓN	ORDENA EMPLAZAMIENTO

I. ASUNTO A TRATAR

Vista la constancia secretarial que antecede, seria del caso resolver sobre la solicitud de nombramiento de curador ad litem presentada por la parte actora en calenda 10 de julio de 2023, no obstante, como pasa a verse, en la presenta causa, no se ha ordenado el emplazamiento del demandado.

II. CONSIDERACIONES

En calenda 14 de junio de 2023, el apoderado de la parte actora, allegó constancia de remisión de la citación personal de la señora DEISY LILIANA NIÑO ROJAS, a la dirección “vereda las piedras, finca la vitrina Curumani”, la cual según informe de la empresa inter rapidismo, fue devuelta por “dirección errada”, de igual forma, desde el libelo inicial el abogado, manifestó que desconoce la dirección electrónica, en consecuencia, solicita el emplazamiento del demandado.

Así las cosas, esta cedula judicial ordenara el emplazamiento de conformidad con el artículo 10 de la ley 2213 de 2022.

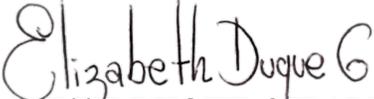
RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR el emplazamiento de la parte demandada señor **DEISY LILIANA NIÑO ROJAS**, identificada con la cédula de ciudadanía No.

1.101.200.767 cumpliéndose con lo estipulado en el artículo 10 de la ley 2213 de 2022.

SEGUNDO: Por secretaria, procédase a la inclusión del nombre del sujeto emplazado en Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito, surtido el trámite anterior, si el emplazado no comparece dentro del término señalado en el artículo 108 del CGP, se le nombrara curador ad-litem para que lo represente en el proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ELIZABETH DUQUE GIRALDO
JUEZ